

C. Lic. Enoc Hernández Cruz, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 38, fracción II, 39, 42, fracción I, II y XIII, 63, fracciones I, IV, V y X, 146, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, a sus habitantes hace saber que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 03 de febrero del presente año, aprobó el presente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse la circulación de personas y el tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de San Cristóbal de las Casas.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- H. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas;

II.- Municipio: el Municipio de San Cristóbal de las Casas.

III.- Dirección: la Dirección de Protección Ciudadana y Vialidad;

IV.- Reglamento: el presente ordenamiento;

V.- Vía Pública: todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos;

VI.- Tránsito: acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

VII.- Vialidad: sistema de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación;

VIII.- Peatón: toda persona que transita a pie por la vía pública;

IX.- Vehículos: todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transporten personas o cosas;

X.- Agente de Tránsito: es el Policía de Tránsito encargado de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

XI.- Conductor: toda persona que maneje un vehículo;

XII.- Propietario: Quien acredite la propiedad de una cosa, en éste caso de un vehículo;

XIII.- Infractor: Quien infrinja el presente Reglamento.

ARTICULO 3.- Corresponde al H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Protección ciudadana y vialidad Municipal, la observancia y aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 4.- En los términos del presente Reglamento, son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipal los siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Director de Protección Ciudadana y Vialidad Municipal; y,
- IV.- El jefe del departamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

Son miembros de Tránsito y Vialidad Municipal, los Agentes de Tránsito y todos los que presten sus servicios personales y subordinados de manera permanente o transitoria para el servicio del departamento.

ARTICULO 5.- El departamento de Tránsito y Vialidad Municipal estará integrado por:

- I.- Jefe de departamento;
- II.- Comandante Operativo, quien asistirá y suplirá al Director en sus ausencias;
- III.- Oficina de Ingeniería Vial;
- IV.- Oficina de Infracciones y Licencias;
- V.- Oficina de Apoyo Logístico;
- VI.- Agentes;
- VII.- Personal Administrativo y Jurídico.

ARTICULO 6.- Son auxiliares del departamento de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I.- El cuerpo de peritos en conducción y tránsito de vehículos;
- II.- El cuerpo médico para el examen físico y mental de los conductores de vehículos; y,
- III.- Policía Municipal.

DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 7.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Tránsito y Vialidad:

- I.- Regular todo lo referente a la circulación de las personas, la conducción y el tránsito de vehículos, dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- II.- Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento; y,
- III.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 8.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Tránsito y Vialidad:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Tránsito y Vialidad con los otros municipios, con el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal;

II.- Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y personas;

III.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 9.- Son facultades del Director de Protección Ciudadana y Vialidad Municipal:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables al respecto;

II.- Formular el programa anual de actividades del departamento de Transito y Vialidad Municipal; y,

III.- Supervisar todas las funciones que el presente Reglamento otorgue a las demás autoridades dependientes del departamento.

ARTICULO 10.- Son facultades del Tesorero Municipal:

I.- Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;

II.- Notificar de la infracción al infractor cuando éste no se detenga o se de a la fuga después de cometer una infracción al presente Reglamento; y,

III.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 11.- Son facultades del Jefe del departamento de Tránsito y Vialidad Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Dirigir técnica y administrativamente las áreas que integran el departamento;

III.- Elaborar el programa operativo anual sobre Tránsito y Vialidad Municipal, sometiéndolo a consideración del director;

IV.- Presentar anualmente al Director de Protección Ciudadana y Vialidad, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento del departamento, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos de la dirección;

V.- Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;

VI.- Supervisar la entrada y salida de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de la circulación;

VII.- Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de tránsito;

VIII.- Promover, apoyar y encauzar la circulación vial;

IX.- Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;

X.- Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de Protección del Ambiente, del Equilibrio Ecológico y para Prevención y Control de la Contaminación generada por vehículos automotores;

XI.- Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;

XII.- Atender y resolver las quejas del público sobre la prestación del servicio de tránsito vehicular;

XIII.- Coordinar y supervisar las actividades de los elementos operativos de Tránsito y Vialidad Municipal que se organicen en sectores;

XIV.- Supervisar el servicio de grúas como auxiliares de los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal;

XV.- Cancelar el registro de un vehículo, si se comprueba que los datos proporcionados son falsos, dando vista a la autoridad competente para su investigación; y,

XVI.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia; y,

XVII.- Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga, para efecto de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado.

ARTICULO 12.- Son atribuciones y obligaciones del Comandante Operativo:

I.- Auxiliar al jefe del departamento de tránsito y Vialidad Municipal en sus funciones y suplirlo en sus faltas temporales;

II.- Vigilar que se ejecuten los acuerdos y ordenes del jefe del departamento de Tránsito y vialidad;

III.- Cumplir con las comisiones que le asigne el Jefe del departamento, en el desempeño de su cargo;

IV.- Establecer de acuerdo a sus funciones, las medidas necesarias para controlar el tránsito y transporte municipal;

V.- Ejercer el mando, el control y la vigilancia de los Oficiales, Suboficiales y de los Agentes de Tránsito, para ajustar su conducta a lo dispuesto en este Reglamento; y,

VI.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 13.- Son atribuciones y obligaciones de los Agentes de Tránsito Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Levantar el acta correspondiente a la infracción cometida, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;

III.- Procurar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito;

IV.- Detener en flagrancia a los conductores relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como a los vehículos instrumentos del mismo, poniéndolos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público; y,

V.- Cumplir con las ordenes del jefe del departamento de Tránsito y Vialidad Municipal y Comandante operativo.

ARTICULO 14.- Son atribuciones y obligaciones de los peritos en conducción y tránsito de vehículos:

II.- Realizar el examen técnico sobre las condiciones de funcionamiento, seguridad, estado físico y mecánico de los vehículos que circulan en el municipio y rendir el dictamen respectivo;

III.- Levantar el parte de accidente, especificando las violaciones al presente Reglamento y dictaminando sobre las causas probables del mismo, el cual se remitirá a la autoridad correspondiente.

DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 15.- Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos automotores y de pedal se clasifican:

Por su peso:

- Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:
- Carretas y Carretones;
- Bicicletas y triciclos;
- Bicimotos;
- Bicitaxis;
- Motocicletas y motonetas;
- Automóviles;
- Camionetas; y,
- Remolques.
- Medios:

- Microbuses; y,
- Autobuses.
- Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:
- Camiones de 2 ó más ejes;
- Tractores con semi remolques;
- Camiones con remolques;
- Vehículos agrícolas;
- Equipo especial movable; y,
- Vehículo con grúa.

Por su uso:

Particular: los que están destinados para transporte de pasajeros y carga particular sin ruta alguna.

Comercial: los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, así como de transporte de personal y escolares.

De Servicio Público: el de pasajeros y de carga que operen mediante concesión, permiso o con tarifa autorizada.

Los vehículos anteriormente señalados se subclasifican en las siguientes modalidades:

De alquiler: los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios bases o rutas.

De pasajeros: urbano de primera y segunda, suburbano de primera, segunda y mixto.

De carga en general y especializada en: materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, y cualquier otra modalidad que requiere de vehículos con características especiales.

De turismo: para excursiones, vacaciones, giras y otros similares.

De servicio social: destinados a prestar el servicio de seguridad pública y tránsito, ambulancia, servicios fúnebres, patrullas de rescate, de bomberos y otros de naturaleza análoga.

De demostración o traslado.

De uso especial para discapacitados: vehículos acondicionados especialmente para este servicio.

DEL EQUIPO

ARTICULO 16.- Los vehículos que circulen en las vías públicas de este Municipio, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que señale este Reglamento.

ARTICULO 17.- Los vehículos de uso particular, comercial y público, deberán contar con:

I.- Claxon;

II.- Dos faros delanteros, luz blanca y fija con dispositivo para disminuir su altura e intensidad, un faro pequeño de luz roja en la parte posterior que deberá encenderse al aplicar los frenos;

III.- Un doble sistema de frenos en perfectas condiciones, uno de pie y otro de mano;

IV.- Espejo retroscópico colocado en la parte media y lateral del parabrisas;

V.- Extinguidores de fuego en buenas condiciones;

VI.- Cinturones de seguridad cuando el modelo del vehículo lo incluya desde su fabricación; y,

VII.- Llantas en buenas condiciones para circular y llevar por lo menos una llanta de refacción

ARTICULO 18.- Queda prohibido en los vehículos lo siguiente:

I.- Portar en los parabrisas, ventanillas y cristales posteriores, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor;

II.- Obscurecer el parabrisas y los cristales laterales delanteros, excepto los que así sean de fabricación;

III.- Llevar los parabrisas rotos o cuarteados;

IV.- Colocar las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, en lugares que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;

VI.- La instalación y el uso permanente o transitorio de torretas, sirenas, faros rojos o accesorios de uso exclusivo para vehículos Policiales, de Tránsito o de Emergencia;

VII.- Transitar en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.

ARTICULO 19.- Los Grupos de Rescate, Seguridad Privada y Análogos, para poder instalar y usar de manera permanente o transitoria los accesorios ya mencionados, deberán solicitar el permiso correspondiente al departamento, quien lo otorgará, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que el solicitante esté legalmente registrado como Grupo de Emergencia, de Rescate, de Seguridad Privada o institución análoga;

II.- Que acredite la legal propiedad y posesión de los vehículos en el que se instalarán las torretas, faros rojos y sirenas y que dichos vehículos serán utilizados únicamente para ese fin;

III.- Que proporcione la lista de los miembros que integran el grupo solicitante, con los datos suficientes para identificarlos y localizarlos;

La institución, sociedad o grupo de rescate, será responsable solidario de los daños y perjuicios que causen sus miembros en la conducción de los vehículos de su propiedad o posesión.

ARTICULO 20.- En la vigilancia del servicio público de transporte, participaran conjuntamente el departamento y los supervisores de la Coordinación General de Transporte del Estado, en los términos del presente Reglamento, sin menoscabo de los preceptos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Chiapas y su reglamento.

El departamento efectuará semestralmente revista físico mecánico de los vehículos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga, para verificar que cuenten con el equipo reglamentario y cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento

Cuando los vehículos presentados a revista no tengan el equipo o las condiciones de funcionamiento que prescribe este ordenamiento, el departamento concederá por escrito veinte días hábiles, para que se subsanen las omisiones y desperfectos, una vez realizadas las correcciones, se aprobará la revista.

De no satisfacer dichos requisitos o de no presentarse el vehículo a revisión sin causa justificada, las autoridades de Tránsito procederán a la aplicación de la sanción respectiva, dando en su caso nuevo plazo de diez días hábiles para aprobar la revista, si en el nuevo plazo no se aprueba la revista o no se presenta el vehículo, se procederá según lo dispuesto por la ley de transporte en el Estado.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 21.- Para los efectos de este Reglamento se entiende, por vía pública: los libramientos, calles, avenidas, pasajes, camellones, banquetas y en general todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, estén destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

ARTICULO 22.- Las vías públicas del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se clasifican en:

I.- Vías primarias:

Libramientos, periféricos, bulevares, calzadas y avenidas.

II.- Vías secundarias:

Calles, privadas, terracería, andador, paso a desnivel, puentes y áreas de transferencia.

ARTICULO 23.- Las áreas de transferencia son zonas privadas donde se realiza tránsito de personas, semovientes o vehículos, tales como estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, Paraderos y Otras estaciones.

DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

ARTICULO 24.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata a la superficie de rodamiento. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

ARTICULO 25.- Las señales de Tránsito se clasifican en:

I.- Verticales, las cuales pueden ser:

Preventivas, que serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo color negro y que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;

Restrictivas, rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo color rojo, excepto la de alto que será octagonal y que tiene por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos;

Informativas, se identificarán con el fondo azul y el símbolo blanco; tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés o servicios existentes;

De protección de obras, se identificará con el fondo anaranjado y el símbolo negro y tienen por objeto indicar precaución, así como proteger al personal que está llevando a cabo trabajos de mantenimiento o construcción en la vía pública; y,

Semáforos.

II.- Horizontales, las cuales pueden ser:

Rayas longitudinales: delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

Raya longitudinal continua sencilla: indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;

Raya longitudinal discontinua sencilla: indica que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;

Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;

Rayas transversales: indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasados en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;

Rayas oblicuas o inclinadas: advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores a extremar precauciones; y,

Rayas de estacionamiento: delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento.

III.- Letras y símbolos:

Uso de carriles direccionales en intersecciones: indica al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

IV.- Marcas sin obstáculos:

Indicadores de peligro: indican a los conductores la presencia de obstáculos.

Fantasmas o indicadores de alumbrado: delimitan la orilla de los acotamientos.

Los vibradores y topes son señalamientos horizontales al eje de la vía que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar precauciones.

ARTICULO 26.- Quiénes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, que deberá ser colocada a una distancia que será la mitad de la velocidad máxima permitida en la zona., cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

ARTICULO 27.- Cuando los agentes dirijan el tránsito lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones y además combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

Alto: cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo cuatro metros antes de la esquina, dejando libre el acceso al paso peatonal. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal.

Siga: cuando algunos signos de los costados del agente estén orientados hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista un señalamiento que lo restrinja, o a la izquierda en vía de un solo destino siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

Preventiva: cuando el agente se encuentre en posición siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde proceda la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, en ambos casos éste deberá accionar los brazos, hacia el centro del pecho. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán de abstenerse de iniciar el cruce y quiénes ya lo hayan iniciado deberán de apresurar el paso.

Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quiénes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.

Alto general: cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbatos en la forma siguiente: alto, un toque corto; siga, dos toques cortos; alto general, un toque largo.

Por las noches los agentes encargados de dirigir el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

DE LOS SEMÁFOROS

ARTICULO 28.- Los semáforos se clasifican en:

- I.- De pedestal.
- II. De Látigo.
- III. De Péndulo.
- IV. De Unidad de Soporte Múltiple.

La colocación de los colores será siempre como sigue:

El rojo en la parte superior y/o del lado izquierdo, seguido por el ámbar y el verde.

Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

I.- Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil, los peatones deberán abstenerse de cruzar la intersección.

II.- Ante una silueta humana de color blanco en actitud de caminar, los conductores cruzarán la intersección.

III.- Ante una silueta humana de color blanco e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

ARTICULO 29.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

I.- Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;

II.- Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;

III.- Ante la indicación ámbar los peatones y conductores no deberán entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito; en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

IV.- Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, considerándose este espacio zona de cruce de peatones.

V.- Cuando una indicación de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones y otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se haya cerciorado que no ponen en peligro a terceros; y,

VI.- Cuando una indicación de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias.

DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

ARTICULO 30.- La velocidad dentro del territorio del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, será la que se determine en los señalamientos respectivos, en caso de no existir señalamientos en zonas urbanas, la velocidad será en calles de 40 Km p/hora máximo; en avenidas principales de 50 Km p/hora máximo; en bulevares de 70 Km p/hora máximo; en periféricos y libramientos de 80 km. P/hora máximo. En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será la indicada en los señalamientos previamente establecidos.

Los vehículos blindados tendrán como velocidad máxima 10 km p/hr. Menos que lo establecido para el resto de los vehículos

Las indicaciones excepcionales para el control del tránsito, prevalecen sobre las reglas de circulación.

ARTICULO 31.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, así como de poner en peligro a las personas o causar daño a propiedades públicas o privadas.

En caso de necesitar obstaculizar el tránsito en una vialidad, sea por la celebración de una feria, fiesta religiosa o velorio, los interesados deberán solicitar permiso al departamento.

ARTICULO 32.- En la vía pública tienen preferencia de paso las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos cuando circulen con la sirena abierta o con la torreta luminosa encendida;* quienes podrán circular en sentido contrario sólo en caso de emergencia justificada.

Los conductores de los otros vehículos deberán disminuir la velocidad, dejando libre el carril izquierdo para dicho efecto, evitando seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los vehículos de emergencia.

El uso indebido de sirena y torreta serán sancionados por el departamento.

ARTICULO 33.- La realización en la vía pública de eventos deportivos, desfiles escolares y trabajos que las dependencias oficiales lleven a cabo, así como el tránsito de caravanas de peatones y de vehículos; se sujetará a la obtención de permisos especiales ante el departamento, con una anticipación de cuando menos ocho días hábiles; en caso de existir instalaciones y espacios alternos apropiados en donde se puedan realizar los eventos solicitados, se negará el permiso.

En el caso de que el departamento conceda el permiso, adoptará las medidas tendientes a procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y evitará congestionamientos viales, avisando con anticipación al público en general para que utilice vías alternas;

En el caso de las caravanas fúnebres, los agentes al percatarse de la presencia de éstas, están obligados a escoltar la misma.

ARTICULO 34.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como autobuses, taxis, minibuses, combis y similares, deberán sujetarse a las normas siguientes:

I.- Los autobuses, minibuses, combis y similares, deberán circular por las calles y avenidas establecidas para su ruta, a excepción de la avenida central; quedando excluidos de ésta disposición los taxis;

II.- Circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos; Salvo en casos de rebase por accidentes o por descompostura de otros vehículos, en tales casos transitarán en el carril contiguo;

III.- Cuando lleguen a un cruce o intersección donde exista vuelta continua, estos vehículos en caso de no darla ocuparán el carril contiguo;

IV.- Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros con precaución y sólo en las zonas fijadas para tal efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación y únicamente cada dos calles, a excepción de los taxis que lo realizarán en el lugar donde el pasajero les solicite la parada cuidando siempre no obstruir el tráfico vehicular.

V.- Queda prohibido subir y bajar pasaje en doble fila, a mitad de la cuadra, en las bahías de estacionamiento destinadas a vehículos particulares;

VI.- Se prohíbe a los autobuses, minibuses, combis y similares de rutas foráneas, circular sobre el primer cuadro de la ciudad.

VII.- Exhibir en lugar visible la identificación del conductor, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos de la unidad, ruta, tarifas autorizadas y número telefónico para quejas, la cual será expedida por el departamento previo pago de derechos;

VIII.- Contar con póliza de compañía aseguradora legalmente autorizada, que cubra la responsabilidad civil por los siniestros en los que se produzcan lesiones, homicidio, daños y perjuicios a los usuarios y a terceros, además del propio conductor, siendo obligación del conductor entregar al pasajero, el boleto de abordaje correspondiente, el cual debe contener los datos de la empresa, el precio cobrado y la leyenda "Seguro de Viajero";

IX.- Deberán pasar revista semestralmente, para verificación de las condiciones físico, mecánicas y de afinación para evitar la contaminación de los vehículos; y,

X.- Las paradas de transporte público deberán estar a una distancia mayor a 50 metros de los accesos a puentes peatonales.

ARTICULO 35.- El departamento autorizará el establecimiento de sitios y bases de servicios, quedando prohibido utilizar la vía pública como terminal.

En los sitios y bases de servicios, se observarán las obligaciones siguientes:

- I.- Estacionarse dentro del predio destinado al sitio;
- II.- Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
- III.- Contar con casetas de servicio;
- IV.- No podrán realizar reparaciones o aseo de los vehículos en la vía pública;
- V.- Conservar limpia el área designada y zona aledañas;
- VI.- Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos;
- VII.- Contar con botes de basura y baños públicos para damas y caballeros limpios;
- VIII.- Tener sólo las unidades autorizadas en las rutas asignadas;
- IX.- Respetar horarios y tiempos de salidas asignados;
- X.- Dar aviso al departamento y al público en general cuando se suspenda temporalmente o definitivamente el servicio;
- XI.- Respetar las tarifas autorizadas;
- XII.- Mantener los vehículos en perfectas condiciones de afinación evitando así la contaminación; y,
- XIII.- Las demás que señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, no deberán continuar la marcha para permitir la circulación de los otros vehículos, en caso contrario se considerará obstrucción de vialidad.

ARTICULO 37.- Los conductores que entren en las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

ARTICULO 38.- En los cruces donde no haya semáforos, no hayan flechas indicativas o no estén controlados por un Agente de Tránsito, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II.- Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso;
- III.- Cuando una de las vías que converjan en el cruce sea mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella;
- IV.- El conductor que circule por una avenida, tendrá preferencia en la circulación, sobre los que circulen por una calle. Lo anterior siempre y cuando no exista semáforo o algún otro tipo de señalamiento expreso.

ARTICULO 39.- Los conductores que pretenden incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales.

Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las calles, aún cuando no exista señalización.

ARTICULO 40.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito.

Ningún vehículo podrá ser conducido sobre un camellón o sus signos de aproximación, ya sean pintados o realizados.

Los conductores que transiten en las vías en que existan restricciones para la clase de vehículos de que se trate, serán sancionados en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 41.- El conductor de vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasar deberá hacerlo por la izquierda, observando las reglas siguientes:

I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;

II.- Una vez iniciado su avance, señalando con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, cuando alcance la distancia suficiente para no obstaculizar la marcha del vehículo rebasado; y,

III.- El conductor del vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

ARTICULO 42.- El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

I.- Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y,

II.- Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruces.

ARTICULO 43.- Los vehículos que transiten por vías angostas, deberán ser conducidos a la derecha del eje de estas, salvo en los casos siguientes:

I.- Cuando se rebase a otro vehículo;

II.- Cuando en una vía de doble sentido de circulación, el carril derecho esté obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;

III.- Cuando se trate de una vía de un solo sentido; y,

IV.- Cuando circule en la glorieta de una calle con un solo sentido.

ARTICULO 44.- Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

I.- Cuando sea posible rebasarlos en el mismo sentido de la circulación;

II.- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;

III.- Cuando se acerque a una cima o a una curva;

IV.- Cuando se encuentre a treinta metros de distancia de un crucero;

V.- Para adelantar hileras de vehículos;

VI.- Cuando la raya en el pavimento sea continúa;

VI.- Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase; y,

VII.- Sobre los puentes.

Queda prohibido invadir el carril del sentido contrario, ya sea para rebasar o para cualquier otra maniobra.

ARTICULO 45.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo utilizarse en estas últimas situaciones las luces intermitentes.

ARTICULO 46.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la vialidad y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la siguiente forma:

I.- Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de freno o sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces intermitentes, deberá encenderlas una vez detenido el vehículo; y,

II.- Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto, sacar el brazo izquierdo hacia arriba, si el cambio es a la derecha, o hacia abajo si ésta va a ser hacia la izquierda.

ARTICULO 47.- Para dar la vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.

ARTICULO 48.- La vuelta a la derecha será continua, excepto en los lugares en que existan señales restrictivas; para lo cual el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

I.- Circular por el carril derecho desde una cuadra o cien metros, aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;

II.- Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja el semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existen vehículos próximos a pasar, o la presencia de peatones; y,

III.- En el caso de inexistencia de vehículos próximos a pasar o de la presencia de peatones, podrá realizar la vuelta con precaución, tomando inmediatamente su carril derecho.

Vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición.

De no observar cada uno de los lineamientos establecidos en el presente artículo, el conductor será sancionado con la multa correspondiente a quien no obedezca la señal de alto.

ARTICULO 49.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

ARTICULO 50.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos todos los faros delanteros y todas las luces traseras, evitando las luces altas para no deslumbrar a quienes transiten en la misma dirección o en sentido opuesto.

ARTICULO 51.- Los conductores de motocicletas, con o sin carro anexo, podrán hacer uso de todas las vialidades del municipio, sujetándose a las siguientes reglas:

I.- Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación, quedando expresamente prohibido transportar infantes entre el conductor y el manubrio;

II.- No deberá transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;

III.- No deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un carril;

IV.- Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;

V.- Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;

VI.- Deberán usar casco y anteojos protectores; teniendo la misma obligación sus acompañantes;

VI.- No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;

VII.- Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;

VIII.- No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;

IX.- Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;

X.- No utilizar las zonas residenciales como vía alterna de circulación;

XI.- Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

ARTICULO 52.- Son obligaciones de los conductores de vehículos:

I.- Conducir siempre en uso pleno de sus facultades físicas y mentales, con precaución, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar a alguna persona o cosa en uno de los brazos;

II.- Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen. Comprobar el buen estado de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llantas de refacción, extinguidor, herramientas y reflectantes portátiles;

III.- Tener consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

IV.- Usar el cinturón de seguridad y obligar a sus acompañantes a usarlo, siempre y cuando el vehículo los traiga de origen;

V.- Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas, de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límite de velocidad;

VI.- Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso indebido de bocinas, escapes, señas y ademanes ofensivos;

VII.- Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo;

VIII.- Abstenerse de formarse en doble fila;

IX.- Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares destinados para tal fin;

X.- Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre la superficie de rodamiento;

XI.- Extremar las precauciones, al pasar cualquier cruce; al rebasar; al cambiar de carril; al dar vuelta a la izquierda; a la derecha o en "U"; al circular en reversa; cuando esté lloviendo, y en los casos de accidente o de emergencia;

XII.- Abstenerse de prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin la concesión, permiso o autorización respectiva, o con placas de servicio particular o con permiso provisional. En el caso de que el infractor no sea el propietario del vehículo, se deberá retener la licencia, tarjeta de circulación o placa, para garantizar el pago de la infracción;

XIII.- Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizado;

XIV.- Disminuir la velocidad cuando exista encharcamiento de agua para evitar mojar a los peatones;

XV.- Abstenerse de conducir un vehículo que no haya cumplido con los requisitos sobre contaminación ambiental;

XVI.- Abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;

XVII.- En caso de infracción, hacer entrega a los Agentes de Tránsito que lo soliciten, la licencia o permiso para conducir y la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento del acta correspondiente;

XVIII.- Abstenerse de retroceder en vías de circulación continúa o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;

IXX.- Abstenerse de encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible;

XX.- Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha o con pasajeros a bordo en vehículos de servicio público;

XXI.- Abstenerse de efectuar carreras o arrancones en la vía pública;

XXII.- Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para los discapacitados;

XXIII.- Abstenerse de pasarse las señales rojas de los semáforos;

XXIV.- Abstenerse de circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo;

XXV.- Conservar, en relación con el vehículo que circule adelante, las distancias que se señalan a continuación:

De diez metros en las zonas autorizadas para circular a setenta kilómetros por hora.

De ocho metros en las zonas autorizadas para circular a cincuenta kilómetros por hora.

De cinco metros en las zonas autorizadas para circular a cuarenta kilómetros por hora; y

XXVI.- Las demás que imponga el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al respecto.

ARTICULO 53- En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos o Agentes de Tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido rebasar cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

ARTICULO 54.- Todos los conductores de vehículos, así como ciclistas y motociclistas, que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos, están obligados disminuir la velocidad por lo menos a 20 Km. p/hr., extremando sus precauciones y hacer alto total, sin rebasar la línea e paso cediendo el paso a los peatones.

DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS

ARTICULO 55.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, únicamente podrán circular en los siguientes horarios:

I.- **Vehículos menores de tres toneladas**, sin restricción;

II.- **Vehículos de tres toneladas**, en el primer cuadro de la ciudad de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. y de 9:00 p.m. a 8:00 p.m., fuera del primer cuadro de la ciudad, sin restricción;

III.- **Vehículos mayores de tres toneladas**, únicamente podrán circular de 11:00 p.m. a 6:00 a.m.;

IV.- **Transporte de Mudanza**, sin restricción cuando sea por cambio de domicilio, absteniéndose de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y vehículos; y,

V.- **Transporte de limpia y servicio público**, en toda la ciudad, sin restricción.

ARTICULO 56.- Los conductores de vehículos de carga tienen prohibido lo siguiente:

I.- Transportar personas fuera de la cabina;

II.- Que la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, estorbando la visibilidad lateral del conductor;

III.- Que la carga sobresalga de la parte posterior en más de un metro, dificultando la estabilidad o conducción del vehículo;

IV.- Derramar o esparcir la carga en la vía pública;

V.- Que oculte las luces y placas del vehículo;

VI.- Que la carga no se encuentre debidamente cubiertas tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujetas con los amarres necesarios;

VII.- Utilizar personas para sujetar o proteger la carga; y,

VIII.- Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor.

ARTICULO 57.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

I.- transportar o arrastrar la carga en condiciones que no signifiquen peligro para las personas o bienes de particulares, del Municipio, Estado o Federación;

II.- Colocar banderas y reflectantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;

III.- Utilizar vías periféricas para cruzar el Municipio;

IV.- Acomodar la carga de forma que no impida la visibilidad del conductor;

V.- Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga que sujeta a regularización de cualquier autoridad; y,

VI.- Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones.

ARTICULO 58.- Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materiales inflamables, corrosivos y en general de materiales peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, por las vialidades y horarios que se determinen, previo permiso de la Dirección.

DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS

ARTICULO 59.- Los peatones deberán observar las disposiciones de este Reglamento, acatar las indicaciones de los Agentes de Tránsito, la de los semáforos y respetar las señales en la vía pública.

ARTICULO 60.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las disposiciones siguientes:

I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en patines, patinetas u objetos similares;

II.- En las avenidas y calles, los peatones deberán cruzar únicamente por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;

III.- En las intersecciones no controladas por semáforos o Agentes de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;

IV.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Agentes de Tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;

V.- No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

VI.- No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

VII.- Cuando no existían aceras en la vía pública deberán circular por el acotamiento; a falta de éste, por la orilla de la vía;

VIII.- Cuando en un cruce, exista puente peatonal, el peatón que se encuentre en un radio de cien metros, está obligado a usarlo; la contravención de esta disposición hace responsable al peatón de los daños que resulten;

IX.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceros;

X.- Los peatones que pretenden cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y,

XI.- Las demás que establezca el Ayuntamiento.

ARTICULO 61.- Sin perjuicio de lo previsto en este Capítulo, los ancianos, los discapacitados, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por los Agentes de Tránsito.

Los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

En las intersecciones no semaforizadas, gozarán del derecho de paso sobre los vehículos.

En las intersecciones semaforizadas, los discapacitados gozarán del derecho de paso, cuando el semáforo de peatones así lo indique o cuando el Agente de Tránsito haga el ademán correspondiente. En el supuesto de que no alcancen a cruzar la vialidad en el tiempo que dure la señal del semáforo, los conductores deberán de mantener detenidos los vehículos hasta que dichas personas concluyan su recorrido.

ARTICULO 62.- Además de la preferencia de paso, los escolares tendrán las siguientes:

I.- Gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y para la entrada y salida de los lugares de estudio. Los Agentes de Tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y,

II.- Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso, y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo género de precauciones.

ARTICULO 63.- Los conductores de bicicletas y triciclos podrán hacer uso de las vías públicas del Municipio, sujetándose a las reglas siguientes:

I.- Circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten; y,

II.- Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 64.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;

II.- Cuando la circulación sea de un solo sentido, el estacionamiento será del lado izquierdo de la vialidad;

III.- Cuando la circulación sea de doble sentido, el estacionamiento será del lado derecho de la vialidad;

IV.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de treinta centímetros;

V.- En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;

VI.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;

IVII.- El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición;

VIII.- Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;

IX.- Cuando el conductor estacione debidamente un vehículo en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor; y,

X.- Las demás que establezca el Ayuntamiento.

ARTICULO 65.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

I.- En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga;

II.- En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;

III.- En más de una fila;

IV.- Frente a una entrada de vehículos;

V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;

VI.- En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;

VII.- En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;

VIII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía, o en el interior de un paso a desnivel;

IX.- A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;

X.- A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;

XI.- En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;

XII.- En las zonas autorizadas de carga o descarga sin realizar esta actividad;

XIII.- En sentido contrario;

XIV.- En carreteras y vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para autobuses;

XV.- Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados;

XVI.- En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse o que por razones especiales así lo determine el departamento y,

XVII.- A los vehículos de carga de cualquier tipo se les prohíbe estacionarse en la vía pública.

ARTICULO 66.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

I.- Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflectante a treinta metros hacia atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo reflectante a treinta metros hacia delante, en el centro del carril que ocupa el vehículo;

II.- La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido; y,

III.- Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de tres metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de estacionarse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, instalación de accesorios y/o lavado, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso de que lo hagan, los Agentes de Tránsito, deberán retirarlos de inmediato, levantando el acta de infracción correspondiente.

Corresponde al departamento establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen.

ARTICULO 67.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los Agentes de Tránsito, levantando el acta de infracción correspondiente.

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTICULO 68.- El presente Capítulo regula las conductas de quiénes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTICULO 69.- Los conductores de vehículos implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I.- Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;

II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

III.- En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;

IV.- Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente;

V.- Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;

VI.- Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, salvo que sea necesario prestar el auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración;

VII.- El perito de tránsito municipal está obligado a realizar un croquis sobre la situación en que quedaron los vehículos, emitiendo por escrito una opinión sobre los hechos y su criterio de la causa del accidente y presunto responsable, documento que se entregará a la autoridad correspondiente, debiendo tomar las medidas necesarias a efecto de que no se obstruya el tránsito de los vehículos; y,

VIII.- El perito de tránsito municipal, una vez que conozca sobre el hecho de tránsito, procederá a recoger de las personas involucradas, la licencia y la tarjeta de circulación, debiendo rendir un parte informativo al jefe de Tránsito Municipal.

ARTICULO 70.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten lesiones y daños materiales, deberán proceder en la siguiente forma:

I.- Cuando resulten daños menores a bienes de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse algún convenio serán canalizados al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los efectos de su competencia. Lo anterior no libera a los implicados al pago de las multas a que se hayan hecho acreedores por las infracciones correspondientes;

II.- Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio, del Estado o de la Federación, se dará aviso al Agente del Ministerio Público, para efectos de su competencia; y,

III.- Cuando resulten lesionados, se dará aviso al Agente del Ministerio Público, para efectos de su competencia.

DE LA EDUCACIÓN VIAL Y MEDIOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 71.- Es obligación de las autoridades de tránsito, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollar programas de educación vial dirigidos a:

I.- Estudiantes y profesores de todos los niveles educativos;

II.- Aspirantes a obtener una licencia o permiso para conducir automotores;

III.- Conductores de vehículos de uso comercial, del servicio público de pasajeros, carga y especializados;

IV.- Amas de casa;

V.- Personal operativo y administrativo de tránsito, para que se actualicen en materia de educación vial.

ARTICULO 72.- Los programas de educación vial que se impartan, deberán referirse a los siguientes temas:

- I.- Uso adecuado de las vialidades;
- II.- Comportamiento del peatón en la vía pública;
- III.- Comportamiento y normatividad para el conductor;
- IV.- Prevención de accidentes y primeros auxilios;
- V.- Señalización;
- VI.- Conocimiento y aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- VII.- Derechos humanos; y,
- VIII.- Régimen de facultades expresas y limitadas de la autoridad.

ARTICULO 73.- Los prestadores del servicio público están obligados a proporcionar a sus operadores capacitación básica en materia de tránsito, implementando cursos permanentes de los siguientes temas:

- I.- Prevención de accidentes viales;
- II.- Relaciones públicas y humanas;
- III.- Límites de velocidad y la obligación de respetarlo en todas las vialidades;
- IV.- Consecuencias de la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica; y,
- V.- Los demás temas que proponga la Dirección o el Ayuntamiento.

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer a los medios de comunicación masiva los programas de educación vial, así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico y de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos y prevenir accidentes.

DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 75.- Son aplicables en materia de protección al medio ambiente además de este Reglamento, la normatividad establecida en ordenamientos tanto Municipales como Locales y Federales.

ARTICULO 76.- Los vehículos automotores que circulen en las vías públicas de este Municipio y en las que se tengan convenidas con otros Municipios, se sujetarán tanto a las disposiciones del presente Reglamento, como a las Leyes y Reglamentos aplicables en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO 77.- Para efecto de proteger al ambiente, queda prohibido lo siguiente:

- I.- Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo, en los vehículos de transporte público de pasajeros, deberá colocarse un aviso visible, en el que se informe a los

usuarios, que arrojar basura a la vía pública es motivo de infracción, la falta del aviso responsabilizará al conductor de la infracción cometida por el pasajero.

II.- Modificar el claxon y el silenciador de fábrica; y,

III.- La instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo.

ARTICULO 78.- A los conductores de los vehículos que circulen en contravención a las restricciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo establecido en el presente Reglamento.

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS INCONFORMIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 79.- Son infracciones al presente Reglamento, además de las ya señaladas en otros artículos las siguientes:

I.- Salirse del camino, en caso de accidente;

II.- Atropellar a las personas;

III.- No ceder el paso al incorporarse de un carril de baja velocidad al que circule en el carril de alta velocidad;

IV.- No alternar el paso en un cruce donde exista señalamiento;

V.- Conducir con Licencia o Permiso Cancelado por resolución de autoridad competente;

VI.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir;

VII.- Conducir en estado de ebriedad;

VIII.- No detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial, para dar preferencia de paso a los peatones;

IX.- La caída de personas del Transporte Público de pasajeros por imprudencia del conductor;

X.- Conducir con Licencia o Permiso Suspendido por Resolución de Autoridad competente;

XI.- No respetar las señales e indicaciones de los Agentes de Tránsito;

XII.- No tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales que indiquen frenado y/o no contar con luz delantera;

XIII.- Transitar en zona prohibida;

XIV.- Llevar una persona menor de edad durante la conducción, entre el volante y el conductor;

XV.- La emisión notoria de humo del tubo de escape del vehículo;

XVI.- Conducir vehículos con placas sobrepuestas;

XVII.- Proporcionar por cualquier concepto las placas de un vehículo para su utilización en otro;

XVIII.- Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo;

IXX.- Anunciar con equipo de sonido sin autorización;

XX.- Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;

XXI.- Circular fuera de ruta;

XXII.- Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar;

XXIII.- Circular sin luces delanteras y/o traseras;

XXIV.- Circular zigzagueando;

XXV.- Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan a los conductores;

XXVI.- Colocar señales, boyas, bordos o dispositivos de tránsito sin autorización;

XXVII.- Efectuar los motociclistas y ciclistas piruetas en la vía pública;

XXVIII.- Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril;

XXIX.- Estacionarse más de dos vehículos del transporte público en paradas, obstruyendo con esto la circulación;

XXX.- No señalizar las zanjas o trabajos que se realicen en vía pública;

XXXI.- Falta de razón social en vehículos de carga o de servicio público;

XXXII.- No hacer funcionar las luces de destello intermitente al detenerse para permitir el ascenso o descenso de personas;

XXXIII.- Mover un vehículo accidentado antes de que lo autorice la autoridad competente;

XXXIV.- No contar con la leyenda de "Transporte de material peligroso";

XXXV.- Remolcar vehículos sin equipo especial;

XXXVI.- No contar con espejo retrovisor;

XXXVII.- Mover el vehículo en notorio estado de reparación;

XXXVII.- Realizar ventas a bordo de un vehículo en la vía pública; y,

ARTICULO 80.- Al detectar a un infractor, los Oficiales de Tránsito procederán como sigue:

I.- Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;

II.- Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;

III.- Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de oficial;

IV.- Comunicarán al infractor la falta cometida, le solicitarán su licencia de manejo y su tarjeta de circulación;

V.- Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

NOTIFICACIÓN.- Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones, cambios de circulación o sea una falta menor que pudiera ignorar el conductor;

INFRACCIÓN.- Cuando no exista el caso señalado en el inciso anterior; se llenará la boleta de infracción correspondiente, entregando copia al infractor, la cual debe estar sin tachaduras o enmendaduras.

VI.- Al terminar el turno, entregar las boletas de infracciones levantadas o antes si las circunstancias lo ameritan;

VII.- Cuando el infractor no se detenga o se de a la fuga, levantarán la boleta de infracción correspondiente, el original destinado al infractor será entregado a la oficina de Infracciones quien se encargará de remitirlo a tesorería Municipal para su notificación al infractor.

ARTICULO 81.- Al detectar a un infractor en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier sustancia tóxica, se le practicará un examen médico, en el centro de reclusión, en caso de resultar positivo, se levantará la infracción correspondiente, conminándolo a no manejar su vehículo, pudiendo el Agente de Tránsito trasladarlo a su domicilio, en caso de negarse será conducido al Centro de Reclusión por Faltas Administrativas, hasta en tanto deje de encontrarse en estado de ebriedad.

En caso de existir algún delito, se le remitirá a la Agencia del Ministerio Público.

SANCIONES

ARTICULO 82.- Los propietarios de los vehículos son responsable del pago de las multas y los daños a terceros, por las infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo reportado previamente ante las autoridades competentes.

ARTICULO 83.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- Se podrá sancionar con arresto a los conductores en los casos siguientes:

I.- Por conducir en notorio estado de ebriedad;

II.- Por conducir encontrándose notoriamente bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;

III.- Por insultar o agredir a personal de la Dirección en el ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas; y,

IV.- Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito.

En todos los supuestos anteriores, el Agente de Tránsito trasladará al infractor ante el Juez Calificador, para los efectos legales correspondientes.

DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- En los casos siguientes:

- I.- Cuando sean conducidos con exceso de velocidad;
- II.- Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su permiso para conducir;
- III.- Cuando el vehículo carezca de placas o refrendo vigente o en su caso de permiso provisional para circular sin placas;
- IV.- Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte;
- V.- Cuando el conductor no presente licencia de manejo ni ningún documento del vehículo;
- VI.- Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad tanto del propio conductor, como de terceros;
- VII.- Cuando el vehículo sea extranjero y carezca del permiso correspondiente para permanecer dentro del país;
- VIII.- Cuando se causen lesiones o daños a terceros;
- IX.- Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado y no se encuentre el conductor para moverlo
- X.- Cuando el vehículo se encuentre abandonado;
- XI.- Cuando el conductor agrede o insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones;
- XII.- Cuando circule aún en contra de una orden judicial;
- XIII.- Cuando el conductor se encuentre notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;

Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia o permiso para conducir, así como la tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación de la unidad.

La revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

MULTA.- Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristobal de Las Casas, Chiapas, del ejercicio correspondiente.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal.

El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la Entidad Federativa, multiplicado por el número que aparece en cada infracción, **de acuerdo con el tabulador contenido en el Anexo 1 (páginas 34 a la 59).**

La retención de documentos, placas o vehículo en los casos señalados en el tabulador, se hará para garantizar el pago de las multas.

ARTICULO 84.- Las infracciones que no estén contempladas en el tabulador que antecede, serán sancionadas con una llamada de atención.

ARTICULO 85.- Si la infracción es pagada antes de quince días, se descontará el veinte por ciento del valor de la infracción, con excepción de las violaciones siguientes:

I.- Exceso de velocidad en zona escolar;

II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;

III.- Negarse a proporcionar datos y/o documentos al personal de tránsito;

IV.- Dar datos falsos al personal de tránsito;

V.- Huir en caso de accidente;

VI.- Insultar y/o agredir al personal de tránsito;

VII.- Conducir vehículos con placas sobrepuestas; y,

VIII.- Proporcionar por cualquier concepto las placas de un vehículo para su utilización en otro.

ARTICULO 86.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

ARTICULO 87.- Se considera reincidente quien infringe una misma disposición más de una vez durante el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la primera violación.

ARTICULO 88.- Las infracciones se harán constar en las formas impresas autorizadas por el departamento y contendrán los siguientes datos:

Nombre y domicilio del infractor.

Número y tipo de licencia o permiso del infractor, así como el Municipio que la expidió.

Número de placas del vehículo y el Municipio que las expidió.

Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.

Disposiciones legales que la sustenten.

Nombre y firma del Agente de Tránsito que levante el acta de infracción.

ARTICULO 89.- Una vez que el Agente de Tránsito hubiere levantado el acta de infracción, en los términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de la misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente, debiéndole informar acerca de la ubicación de la oficina recaudadora en donde deba hacerlo.

ARTICULO 90.- En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante el acta de infracción, el original de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo.

ARTICULO 91.- Para efecto de garantizar el pago de la multa correspondiente, el Agente de Tránsito que levante la infracción deberá retener la licencia de manejo, permiso de circulación o placa.

DE LAS INCONFORMIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 92.- Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo, éste sufriera daños o robo, las autoridades de Tránsito tienen la obligación de reparar los daños, siempre y cuando se compruebe que fue a causa de negligencia, dolo o mala fe, por parte de las autoridades.

En el caso de que los servicios de arrastre y detención se hayan llevado a cabo a través de empresas concesionarias, éstas repararán los daños o cubrirán su costo.

ARTICULO 93.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños causados por fenómenos naturales a los vehículos que se encuentran en resguardo en el Depósito Oficial.

ARTICULO 94.- La persona inconforme con los actos u omisiones de la Autoridad de Tránsito Municipal fundamentándose en el presente Reglamento, podrá acudir ante la Coordinación Jurídico Social Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, presentando su escrito en el que manifieste los hechos correspondientes y ofrezca las pruebas que considere conveniente.

ARTICULO 95.- La Coordinación Jurídico Social, previa admisión, desahogo y valoración de las pruebas, emitirá una resolución por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 96.- En caso de inconformidad de las resoluciones que se emitan con fundamento en el presente Reglamento, podrán, los afectados podrán promover el recurso administrativo establecido en el Capítulo de Recursos de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Chiapas.

ARTICULO 97.- las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en términos de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por lo que acuerde el pleno del Ayuntamiento.

Dado en la Sala de Cabildos en el Palacio Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; según Acta Número 06, a los 08 días del mes de febrero de 2003.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia PROMULGO el presente "REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS", en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Presidente Municipal Constitucional, Lic. Enoc Hernández Cruz.- Rubrica. La Secretaria Municipal.- Lic. Minerva Guadalupe Cruz Penagos.- Rubrica.

ANEXO 1 (PAGINAS 34 A LA 59)

PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS

INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS	MEDIDAS DE SEGURIDAD		OBSERVACIONES
CONCEPTO	ART. (S)	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	RETENCIÓN VEH. DOC.		
<u>ACCIDENTES</u>					
Por retirarse de lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente. Por primera vez.		10		X	
CONCEPTO	ART. (S)	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	RETENCIÓN VEH. DOC.		
Por segunda vez.		15		X	Suspensión de la licencia por 30 días.
Por salirse del camino en caso de accidente.		4		X	
Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.		15	X		Poner a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor.

<u>RUIDO EXCESIVO</u>					
Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos.		4		X	
<u>CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES</u>					
Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U".		3		X	
INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS		MEDIDAS DE SEGURIDAD	
CONCEPTO	ART. (S)	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO		RETENCIÓN VEH. DOC.	
Por transitar en vías en las que exista restricción expresa.	71	8		X	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva.	75-III	5		X	

Por circular en sentido contrario.	58	6		X		
Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	68	4				
Por circular sin ambas placas la infracción		15	X	X		
Por Conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres.		5		X		
Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	72-III	4		X		
Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruces.	73-II	4		X		
INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS		MEDIDAS DE SEGURIDAD		OBSERVACIONES
CONCEPTO	ART. (S)	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO		RETENCIÓN VEH. DOC.		

Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	74	4		X		
Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	74-II	4		X		
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua.		5		X		
Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentre en la superficie de rodamiento.		4		X		
Al incorporarse a una vía primaria no ceder el paso, a los vehículos que circulen por la misma.		4		X		
INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS		MEDIDAS DE SEGURIDAD		OBSERVACIONES
CONCEPTO	ART. (S)	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO		RETENCIÓN VEH. DOC.		
Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.		4		X		

Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.		4		X	
Por retroceder en vías de circulación continua o intersección.		4		X	
Por no alternar el paso en crucero donde exista señalamiento.		4		X	
Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo.		5		X	
Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación.		5		X	
Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona.		10		X	Suspensión de la licencia por 30 días.
Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas		4		X	

INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS	MEDIDAS DE SEGURIDAD		OBSERVACIONES
CONCEPTO	ART. (S)	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	RETENCIÓN VEH. DOC.		
Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentre en la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas por su paso.		8		X	
Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente.		4		X	
Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.		3		X	
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas, o causar daños a las propiedades públicas o privadas.		6		X	
Por conducir sin precaución.		4		X	

Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.		15		X		
Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.		20	X	X		
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.		4		X		
Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados.		5		X		
INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS		MEDIDAS DE SEGURIDAD		OBSERVACIONES
CONCEPTO	ART. (S)	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	RETENCIÓN VEH. DOC.			
Por no ceder el paso a peatones en que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.		6		X		

Por conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefaciente o cualquier otra sustancia tóxica. Por primera vez.		10	X	X	Poner a disposición del Juez Calificador.
Por segunda vez.		15	X	X	Poner a disposición del Juez Calificador. Suspensión de la licencia por 30 días.
Por tercera vez		20	x	X	Poner a disposición del Juez Calificador. Cancelación de la licencia
Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.		15	X	X	
Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.		4		X	
Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo.		5		X	

Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes, o las luces indicadoras de frenos, o los cuartos delanteros o traseros del vehículo.		3		X	
Por carecer de los faros principales o no encenderlos.		3		x	
Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.		4		X	
Por anunciar sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización.		15		X	
Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas		5		X	
Por que el vehículo que se conduzca emita humo de manera notoria.		5		X	
Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.		5			
Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.		5		X	
Por circular sin todas luces delanteras o traseras o sin luces indicadoras de frenado.		5		X	

Por circular zigzagueando.		5		X	
Por colocar luces o anuncios que deslumbre o distraigan.		5		X	
INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS	MEDIDAS DE SEGURIDAD		OBSERVACIONES
CONCEPTO	ART. (S)	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	RETENCIÓN VEH. DOC.		
Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito sin autorización		10		X	
Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.		10		X	
Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública.		10			
Por mover un vehículo accidentado.		10		X	
Por prestar las placas de circulación.		20	X	X	
Por remolcar vehículos sin equipo especial.		10		X	

Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial.		10		X	
<u>EQUIPO PARA VEHICULOS</u>					
Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.		4		x	
Por no cumplir con la revistas de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.		10		X	
Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.		10		X	Suspensión de la licencia por 30 días.
INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS		MEDIDAS DE SEGURIDAD	
CONCEPTO	ART. (S)	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO		RETENCIÓN VEH. DOC.	
Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento		4		X	

Por carecer de espejo retrovisor.		2		X	
Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen.		4		X	
<u>ESTACIONAMIENTO</u>					
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.		4		X	
Por estacionarse en lugares prohibidos.		4		X	
Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.		4		X	
Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.		3		X	
Por estacionarse en mas de una fila.		5		X	
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses.		4		X	

INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS	MEDIDAS DE SEGURIDAD		OBSERVACIONES
CONCEPTO	ART. (S)	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	RETENCIÓN VEH. DOC.		
Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.		3		X	
Por estacionarse en sentido contrario.		4		X	
Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel.		4		X	
Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.		3		X	
Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados.		8		X	
Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.		3		X	

Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.		10		X	
Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.		5		X	
Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.		10		X	
Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.		5		X	
Por estar estacionado en mas de una fila y su conductor no esté presente.		8		X	
Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.		10		X	
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.		4		X	

Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada.		4		X	
Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.		8		X	
Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.		8		X	
Por segunda vez.		15		X	
Por tercera vez.		20		X	

<u>PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR</u>					
Por circular sin ambas placas.		15		X	
Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.		25		X	Poner a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor y el vehículo.
Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo		5		X	
Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.		4		X	
Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.		6		X	
Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente.		5		X	
Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.		5		X	

Por conducir sin el permiso provisional para transitar.		5		X	
Por no solicitar la reposición de placas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.		4			
Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles.		3			
Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido.		3			
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.		4		X	
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo.		30	X	X	Se remite el vehículo a la autoridad correspondiente.
Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados.		10			
Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial.		4		X	

<u>SEÑALES</u>					
Por no obedecer señales preventivas.		4		x	
Por no obedecer las señales restrictivas.		8		X	
Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal.		6		X	
<u>VELOCIDAD</u>					
Por circular a más de la autoridad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centro educativo, deportivos, hospitales e iglesias.		4		X	
Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.		10		X	
Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.		4		X	

INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS		MEDIDAS DE SEGURIDAD	OBSERVACIONES
CONCEPTO	ART-(S)	DIAS DE SALARIO MINIMO		RETENCION VEH. DOC.	
Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad		4		X	
Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.		4		X	
<p>TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, FORÁNEOS Y TAXIS</p> <p>Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.</p>		10		X	
Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.		5		X	
Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.		20	X	X	

Por transportar carga que rebase las dimensiones literales del vehículo o sobresalga más de un metro de parte posterior.		10		X	
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.		10		X	
Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.		10		X	
Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.		10		X	
Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.		10		X	
Por transportar personas en la parte exterior de la cabina.		5		X	
Por no colocar banderas reflectantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.		5		X	

Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.		5		X	
Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público.		5		X	
Por no contar con la leyenda de "Transporte de Material Peligroso".		15		X	
Por permitir sin precauciones el ascenso y descenso, fuera de los lugares señalados para tal efecto.		10		X	
Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización.		15	X	X	
Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo.		10		X	
Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.		4		X	
Por no transitar por el carril derecho.		8		X	

Por cargar combustible con pasajeros abordo.		10		X	
Por no respetar las rutas y horarios establecidos.		8		X	
Por caídas de personas de Vehículos de Transporte Publico de pasajeros.		20	X	X	
No dar aviso de la suspensión del servicio.		4			
Por no respetar las tarifas establecidas.		10		X	
Por exceso de pasajeros o sobrecupo.		10		X	
Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada.		7		X	
Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero.		10		X	
Por no exhibir la póliza de seguro.		5		X	

Por utilizar la vía pública como terminal.		15		X	
Por no presentar ha tiempo las unidades para la revisión físico-mecánica.		15		X	
Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.		10		X	
Por circular fuera de ruta.		10		X	
Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales.		5		X	
Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.		4		X	
Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores.		8		X	
Por asirse o sujetarse su motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública.		6		X	

Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas a un mismo carril.		6		X	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.		6		X	
Por efectuar piruetas los motociclistas y ciclistas.		10		X	
Por circular los triciclos sobre los libramientos, periféricos, bulevares, 5 norte y 9 sur.		3		X	
Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita.		4		X	
Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero		4		X	
Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares		5			Se recogerán los objetos.

PEATONES

INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS	OBSERVACIONES
CONCEPTO	ART. (S)	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	
Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito fuera de las esquinas o zonas marcadas para tal efecto.	I	1	
Por no circular por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía.		1	
Por circular diagonalmente por los cruces.		1	
Por no utilizar los puentes peatonales.		1	
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.		1	
Por transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de una vía primaria.		1	

Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito y los semáforos.		1	
Por invadir intempestivamente la zona de rodamiento.		1	
Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.		1	
Por invadir la superficie de rodamiento para abordar un vehículo sin percatarse de la señal que permita hacerlo.		1	